RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/0985/2024/I

SUJETO OBLIGADO: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE VERACRUZ

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: NANCY KARINA MORALES LIBREROS

Xalapa-Enríquez, Veracruz a veintiocho de junio de dos mil veinticuatro.

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta del sujeto obligado **Poder Judicial del Estado de Veracruz**, otorgada a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el número de folio **301277624000197**, debido a que garantizó el derecho de acceso de la persona solicitante.

ÍNDICE

ANTECEDENTES.....1
CONSIDERANDOS.....2
PRIMERO. Competencia.....3
SEGUNDO. Procedencia.....3
TERCERO. Estudio de fondo.....3
CUARTO. Efectos del fallo.....9
PUNTOS RESOLUTIVOS.....10

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El trece de mayo de dos mil veinticuatro, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información al **Poder Judicial del Estado de Veracruz**, en la que requirió lo siguiente:

> ...
> QUE VEHÍCULO OFICIAL OCUPÓ (MODELO, MARCA, TIPO, COLOR, NUM. DE SERIE, NUM. DE MOTOR) EL C. HUMBERTO OLIVERIO HERNÁNDEZ REDUCINDO DESDE QUE FUE ASIGNADO CONSEJERO DE LA JUDICUTARA ESTATAL HASTA FINALIZAR SU ENCARGO(sic)..
> ...

2. Respuesta del sujeto obligado. El veintisiete de mayo de dos mil veinticuatro, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud, tal y como consta en el registro de la Plataforma Nacional de Transparencia.

3. Interposición del recurso de revisión. El veintinueve de mayo de dos mil veinticuatro, la parte recurrente promovió recurso de revisión a través de la plataforma nacional de transparencia en contra de la respuesta a la solicitud de información.

4. Turno del recurso de revisión. El mismo veintinueve de mayo de dos mil veinticuatro, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia I, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

5. Admisión del recurso. El treinta y uno de mayo de dos mil veinticuatro, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6.Comparecencia del sujeto obligado. El once de junio de dos mil veinticuatro, compareció el sujeto obligado, a través del sistema de comunicación de los sujetos obligados en la actividad *Envío de alegatos y manifestaciones*, en el que remite los oficios **UTAIPPJE/742/2024** y **UTAIPPJE/711/2024,** signados por la persona titular de la Unidad de Transparencia, al que adjuntó el diverso **DGA/SRM/1873/2024** de la Subdirectora de Recursos Materiales, a través de los cuales ratifica la respuesta otorgada a la solicitud primigenia, así como también agrega las documentales proporcionadas en la respuesta a la solicitud.

7. Acuerdo de vista. Mediante proveído de fecha once de junio de dos mil veinticuatro, se agregaron las documentales señaladas en el punto anterior, para que surtieran los efectos legales procedentes, misma que se dejaron a vista de la persona recurrente por el término de tres días, para que se manifieste de las respectivas documentales.

Sin que del "Histórico del medio de impugnación" del sistema de notificaciones con sujetos obligados, se advierta que la parte recurrente realizara manifestaciones al respecto.

8. Cierre de instrucción. El veintiséis de junio de dos mil veinticuatro, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado.

Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer información de una persona servidora pública, correspondiente a lo siguiente:

> ...
> QUE VEHÍCULO OFICIAL OCUPÓ (MODELO, MARCA, TIPO, COLOR, NUM. DE SERIE, NUM. DE MOTOR) EL C. HUMBERTO OLIVERIO HERNÁNDEZ REDUCINDO DESDE QUE FUE ASIGNADO CONSEJERO DE LA JUDICUTARA ESTATAL HASTA FINALIZAR SU ENCARGO(sic)..
> ...

- ***Planteamiento del caso***

El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, adjuntando el oficio número **UTAIPPJE/0665/2024** y **UTAIPPJE/605/2024,** signados por la persona titular de la Unidad de Transparencia, al que adjuntó el oficio número **DGA/SRM/1685/2024** de la Subdirectora de Recursos Materiales, a través del cual da atención a la petición y solicita al Comité de Transparencia que realicen la clasificación del número de motor y de serie como reservada, lo cual el Comité en el Acta número 57 Extraordinaria procedió a la aprobación de dicha reserva, como se muestra a continuación:

...

"2024: 200 años de Veracruz de Ignacio de la Llave como parte de la Federación 1824-2024".

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE VERACRUZ

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE
RECIBIDO
21 MAYO 2024
UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Consejo de la Judicatura
Dirección General de Administración
Subdirección de Recursos Materiales

Oficio número: DGA/SRM/1685/2024
Xalapa-Enríquez, Ver., 20 de mayo de 2024
ASUNTO: Respuesta a oficio UTAIPPJE/605/2024.

000858

L.N.I. MARISELA GUADALUPE GONZÁLEZ MEZA RUEDA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL PODER JUDICIAL
P R E S E N T E:

En atención al oficio número **UTAIPPJE/605/2024**, de fecha trece de mayo del año en curso, con relación a la solicitud de acceso a la información recepcionada a través de la **Plataforma Nacional de Transparencia** e identificada con el folio **301277624000197**, de fecha nueve de mayo del presente, manifiesto lo siguiente:

En ejercicio de las facultades que me confiere lo establecido en los artículos 28, 29 y 30 fracción XII del Reglamento Interior de la Dirección General de Administración de Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se realizó la búsqueda exhaustiva en los archivos del Departamento de Servicios Generales una vez verificada la solicitud que a la letra indica:

> *"QUE VEHICULO OFICIAL OCUPÓ (MODELO, TIPO COLOR, NUM. DE MOTOR) EL C. HUMBERTO OLIVERIO HERNÁNDEZ REDUCINDO DESDE QUE FUE ASIGNADO CONSEJERO DE LA JUDCIATURA ESTATAL HASTA FINALIZAR SU ENCARGO."[sic]*

Teniendo como resultado que el vehículo oficial que ocupó el C. Humberto Oliverio Hernández Reducindo, quien se desempeñó como integrante del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Veracruz, fue el modelo: 2021, marca: Toyota, tipo: Corolla y color: Blanco.

Sin embargo, respecto a los números de serie y de motor, solicito que el Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Veracruz autorice su reserva ya que de acuerdo a lo establecido en los artículos 68 fracción III y 70 de la Ley Estatal de Transparencia, así como lo indicado en el Criterio 03/2021 Número de serie, número de identificación vehicular (VIN) y número de motor de los vehículos, que señala: "*El conocimiento de dicha información representa un riesgo para la prevención de los delitos, al vulnerar la certeza jurídica de los datos identificativos que pueden ser clonados para fines ilícitos, pues ante la incidencia de robos de vehículos, estos pueden ser vendidos con facturas apócrifas, y en ese sentido, al obtener el número de motor, serie y clave vehicular que identifican de forma única a cada vehículo, se materializa un riesgo para la prevención de los delitos, en particular los de falsificación de documentos y el robo de vehículo automotriz, a que se refieren los artículos 11 bis, 243, 244 y 376 bis, del Código Penal Federal, siendo el riesgo de perjuicio mayor al interés público por obstaculizarse la prevención de los delitos, siendo necesario que la reserva de la información sea confirmada por el Comité de Transparencia del sujeto obligado.*" emitido por el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, son susceptibles de ello.

Se adjunta al presente la prueba de daño y carátula, respectivas.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

MTRA. ROSA IMELDA RODRÍGUEZ ZAMORA
SUBDIRECTORA DE RECURSOS MATERIALES
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DEL
CONSEJO DE LA JUDICATURA

...

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE VERACRUZ

"200 Años de Veracruz de Ignacio de la Llave como parte de la Federación 1824-2024"

ACTA NO. 57 EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE VERACRUZ CELEBRADA EL DÍA VEINTICUATRO DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO

En la Ciudad de Xalapa - Enríquez del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, siendo las trece horas, del día veinticuatro de mayo del año dos mil veinticuatro, con fundamento en los artículos 43 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información y 130 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Se desarrolla la **QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE VERACRUZ**, integrado por los Titulares de la Dirección General de Administración del Consejo de la Judicatura, Dirección de Asuntos Jurídicos y la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su calidad de vocales y presidenta del Comité, y de conformidad con las atribuciones que le son conferidas en el artículo 131 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para acordar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM.
2. DECLARACIÓN DEL QUÓLUM LEGAL E INSTALACIÓN DE LA SESIÓN.
3. PUNTOS DE ACUERDO DEL COMITÉ:

I. Presentación, análisis, discusión, y en su caso, confirmación de la **RESERVA PARCIAL**, decretada por la Subdirección de Recursos Materiales de la Dirección General de Administración del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Veracruz, derivada de la solicitud de información identificada con el número de folio:

301277624000197

DESARROLLO DE LA SESIÓN Y ACUERDOS

1. La Presidenta del Comité da la bienvenida a todos los presentes y procede a realizar el pase de lista, como lo marcan los artículos 130 y 131, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

2. En uso de la voz, la Presidenta manifiesta que existe quórum legal de conformidad con el oficio **UTAIPPJE/0654/2024**, y se declara formalmente instalada la sesión del Comité.

3. Acto seguido, la Presidenta del Comité declara lo siguiente:

...

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se **CONFIRMA** la **CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN EN SU MODALIDAD DE RESERVA PARCIAL**, decretada por el Departamento de Servicios Generales de la Subdirección de Recursos Materiales, por tanto, se niega el acceso a la información de los números de serie y de motor del vehículo oficial marca Toyota Corolla, modelo 2021, color blanco, para dar atención a la solicitud de información con folio **301277624000197**, conforme a los dispuesto en el considerando séptimo de esta determinación

SEGUNDO.- Comuníquese el presente acuerdo a la Subdirección de Recursos Materiales, y en su oportunidad a la persona solicitante de información, para garantizar el derecho de acceso a la información pública.

TERCERO.- Publíquese la presente acta en la Plataforma Nacional de Transparencia y en el Portal de Transparencia de este sujeto obligado, y regístrese con el número 57 Extraordinaria.

Agotado el orden del día, y no habiendo otro asunto que tratar, se da por concluida la sesión extraordinaria a las trece horas con treinta minutos del día de su inicio.

Así lo acordaron, por **UNANIMIDAD** de votos, lo resolvieron y firmaron los integrantes presentes del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Veracruz.

NOMBRE	FIRMA
L.N.I. Marisela Guadalupe González Meza Rueda *Titular de la Unidad de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Veracruz* **Presidenta del Comité**	
Mtra. Diana Adivedh Cruz Villegas *Directora General de Administración del Poder Judicial del Estado de Veracruz* **Vocal**	
Mtro. Jesús Alberto Islas Aguilera *Director de Asuntos Jurídicos del Poder Judicial del Estado de Veracruz* **Vocal**	

...

La parte recurrente se inconformó en contra de la respuesta a la solicitud de acceso en los siguientes términos:

> ...
> NO CONTESTA LO QUE SE PREGUNTÓ AL RESPONDER CON EVASIVAS, POR LO QUE SIGO SIN LA INFORMACIÓN SOLICITADA.
> ...

De las constancias de autos, se advierte que en la sustanciación del recurso de revisión compareció el sujeto obligado en el sistema de notificaciones con los sujetos obligados a través de la actividad *Envío de alegatos y manifestaciones*, en el que remite los oficios **UTAIPPJE/742/2024** y **UTAIPPJE/711/2024,** signados por la persona titular de la Unidad de Transparencia, al que adjuntó el diverso **DGA/SRM/1873/2024** de la Subdirectora de Recursos Materiales, a través de los cuales ratifica la respuesta otorgada a la solicitud primigenia, así como también agrega las documentales proporcionadas en la respuesta a la solicitud, como a continuación se muestra:

...

"2024: 200 años de Veracruz de Ignacio de la Llave como parte de la Federación 1824-2024"

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE VERACRUZ

Consejo de la Judicatura
Dirección General de Administración
Subdirección de Recursos Materiales

000943

Oficio: DGA/SRM/1873/2024
Xalapa, Veracruz a 05 de junio de 2024
ASUNTO: Respuesta a expediente número IVAI-REV/0985/2024/I.

L.N.I. MARISELA GUADALUPE GONZÁLEZ MEZA RUEDA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE VERACRUZ
PRESENTE:

07 JUN. 2024
UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

En atención al oficio No. **UTAIPPJE/714/2024**, emitido con fecha tres de junio del año en curso y recepcionado en misma fecha y a fin de manifestar lo que a derecho conviene respecto al recurso de revisión dentro del expediente número **IVAI-REV/0985/2024/I**, con el cual el recurrente impugna la respuesta otorgada para la solicitud de información con número de folio **301277624000197**, en contra del sujeto obligado **PODER JUDICIAL DEL ESTADO**, me permito considerar cronológicamente lo siguiente:

I. El nueve de mayo de dos mil veintitrés, la parte recurrente presentó su solicitud de información vía electrónica a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, misma que ingresó con el número de folio **301277624000197**.

II. La solicitud de información mencionada anteriormente fue recepcionada en esta Subdirección mediante el oficio **UTAIPPJE/0605/2024**, del trece de mayo de dos mil veinticuatro, emitido por usted. Mismo que fue atendido en tiempo y forma con el oficio **DGA/SRM/1685/2024** del veinte de mayo de dos mil veinticuatro, entregado el veintiuno del mismo mes y año.

III. Que el treinta y uno de mayo de dos mil veinticuatro, el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales notificó a este Poder el acuerdo de misma fecha, mediante el cual se admitió el recurso de revisión, sin perjuicio de los motivos de improcedencia al dictar resolución, siendo partes en el recurso como sujeto obligado el **PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE VERACRUZ** y como recurrente .

Señalando que toda vez que el recurrente presentó su recurso de revisión por el Sistema de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), se entiende que las notificaciones relacionadas con el presente asunto, le serán efectuadas a través del mismo, además de que al momento de interponer el recurso de revisión en que se actúa, señaló como medio de notificación "Portal: A través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT", y en el supuesto de que no sea posible realizarlas a través de dicho medio, se tiene como dirección electrónica la identificada como y en el supuesto de que no sea posible realizarlas a través de ninguno de los medios anteriormente señalados, las notificaciones se efectuarán por la lista de acuerdos fijada en los estrados y en el portal de internet del instituto.

Y así también, indicando al sujeto obligado que las comunicaciones con el instituto deben ser realizadas por el Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos y en los casos que no sea posible efectuarlas por ese medio, estas se harán por el Sistema de Notificaciones Electrónicas del Instituto, toda vez que se encuentra incorporado a dicho sistema.

Dejándose a disposición del sujeto obligado y del recurrente el expediente y anexos del recurso de revisión IVAI-REV/0985/2024/I, para los efectos señalados en el artículo 192, fracción III, inciso b) de la Ley de Transparencia y Acceso

1

...

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE VERACRUZ

Consejo de la Judicatura
Dirección General de Administración
Subdirección de Recursos Materiales

a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a fin de que en término de siete días manifiesten lo que a su derecho convenga, ofrezcan todo tipo de pruebas y formulen alegatos.

IV. Visto que el veintinueve de mayo de dos mil veinticuatro, el recurrente , interpuso vía electrónica a través de Sistema de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), el medio de impugnación correspondiente del que se desprende medularmente que la razón de la interposición es:

> *"No contesta lo que se preguntó al responder con evasivas, por lo que sigo sin la información solicitada".*

Por lo que, a fin de aclarar y otorgar una debida contestación respecto al agravio manifestado por el recurrente, es conveniente precisar, lo siguiente:

En el oficio **DGA/SRM/1685/2024** de fecha veinte de mayo de dos mil veinticuatro, se le informó al ahora recurrente respecto de su solicitud con folio 301277624000197 que a letra señalaba, lo siguiente:

> *"QUE VEHICULO OFICIAL OCUPÓ (MODELO, MARCA, TIPO, COLOR, NUM. DE SERIE, NUM. DE MOTOR) EL C. HUMBERTO OLIVERIO HERNANDEZ REDUCINDO, DESDE QUE FUE ASIGNADO CONSEJERO DE LA JUDICATURA ESTATAL HASTA FINALIZAR SU ENCARGO." [sic]*

Que el vehículo oficial que ocupó el C. Humberto Oliverio Hernández Reducindo, quien se desempeñó como integrante del Consejo de la Judicatúra del Poder Judicial del Estado de Veracruz, fue el modelo: 2021, marca: Toyota, tipo Corolla y color: Blanco.

Y en dicho oficio se solicitó la clasificación de la información, (números de serie y motor), en virtud de ser reservada, al Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Veracruz por ser datos identificativos del vehículo oficial que utilizó el servidor público Humberto Oliverio Hernández Reducindo, quien se desempeñaba como Consejero de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Veracruz.

Lo anterior, considerando lo establecido en el artículo 113, fracción VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 68 fracción III de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que indican que se podrá considerar como reservada aquella que obstruya la prevención o persecución de delitos.

Además, lo señalado al **Criterio 03/2021**, emitido por el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (IVAI), el cual establece que el conocimiento de dicha información representa un riesgo para la prevención de los delitos, al vulnerar la certeza jurídica de los datos identificativos que pueden ser clonados para fines ilícitos, pues ante la incidencia de robos de vehículos, estos pueden ser vendidos con facturas apócrifas, y en ese sentido, al obtener el número de motor, serie y clave vehicular que identifican de forma única a cada vehículo, se materializa un riesgo para la prevención de los delitos, en particular los de falsificación de documentos y el robo de vehículo automotriz, a que se refieren los artículos 11 bis, 243, 244 y 376 bis, del Código Penal Federal, siendo el riesgo de perjuicio mayor al interés público por obstaculizarse la prevención de los delitos, siendo necesario que la reserva de la información sea confirmada por el Comité de Transparencia del sujeto obligado.

Por tales motivos y fundamento, se presentó la prueba de daño correspondiente, que se muestra a continuación:

...

PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE VERACRUZ

Consejo de la Judicatura
Dirección General de Administración
Subdirección de Recursos Materiales

De todo, lo anterior, se puede verificar que el agravio expresado por el recurrente es infundado, porque se contestó lo que conforme a derecho corresponde.

V. Por lo que, a fin de salvaguardar el derecho humano de acceso a la información y en acato al numeral quinto del acuerdo del veintinueve de mayo de dos mil veinticuatro, emitido por el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, sirva el presente para confirmar la respuesta de la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio **301277624000197** otorgada mediante el oficio **DGA/SRM/1685/2024** del veinte de mayo de mayo de dos mil veinticuatro.

Sin otro particular que tratar, aprovecho la ocasión para enviarles un cordial saludo.

ATENTAMENTE

MTRA. ROSA IMELDA RODRÍGUEZ ZAMORA
SUBDIRECTORA DE RECURSOS MATERIALES
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

...

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por las y los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

- ***Estudio de los agravios***

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de disenso planteado es **infundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

Lo requerido es información pública en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI y XVIII; 4, 5, 9 fracción II y 15 fracción XXXIV de la Ley 875 de Transparencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Además, lo peticionado es información que genera, administra, resguarda y/o posee el sujeto obligado de conformidad con lo establecido en el artículo 30 del Reglamento Interior de la Dirección General de Administración del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Veracruz.

En la respectiva normativa se advierte, que le corresponde a la Subdirección de Recursos Materiales el supervisar y controlar las actas y documentos correspondientes a la recepción, guarda, custodia, despacho, registro y distribución de bienes; Llevar un control de los vehículos que se encuentran bajo resguardo de los Órganos Jurisdiccionales y Administrativos del Poder Judicial del Estado, así como vigilar que se realice el pago de derechos de los vehículos oficiales; Tener a su cargo los inventarios de bienes muebles, inmuebles e intangibles del Poder Judicial del Estado, así como enviar a la Subdirección de Recursos Financieros la relación de la depreciación de éstos.

De las constancias que integran el expediente, se observa que la Persona titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado acreditó haber realizado la búsqueda exhaustiva ante las áreas que pudieran contar con la información y acompañar los elementos de convicción que así lo confirmen, observando lo establecido en los artículos 132 y 134 fracciones II y VII, de la Ley 875 de Transparencia.

Ahora bien, en la respuesta a la solicitud la Subdirectora de Recursos Materiales en su oficio número DGA/SRM/1685/2024 informa los datos requeridos del vehículo que ocupó en su momento el Consejero de Judicatura Humberto Oliverio Hernández Reducindo, cual correspondió a un Toyota Corola modelo dos mil veintiuno color blanco.

Respecto al número de serie y motor del dicho vehículo fue aprobada la reserva de dichos datos a través del Comité de Transparencia en el Acta número 57 Extraordinaria de fecha veinticuatro de mayo de dos mil veinticuatro, lo cual encuentra sustento en el **Criterio 03/2021**, emitido por este órgano garante, de rubro y texto siguiente:

...

NÚMERO DE SERIE, NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR (VIN) Y NÚMERO DE MOTOR DE LOS VEHÍCULOS, ES INFORMACIÓN SUSCEPTIBLE DE CLASIFICARSE EN LA MODALIDAD DE RESERVADA. El conocimiento de dicha información representa un riesgo para la prevención de los delitos, al vulnerar la certeza jurídica de los datos identificativos que pueden ser clonados para fines ilícitos, pues ante la incidencia de robos de vehículos, estos pueden ser vendidos con facturas apócrifas, y en ese sentido, al obtener el número de motor, serie y clave vehicular que identifican de forma única a cada vehículo, se materializa un riesgo para la prevención de los delitos, en particular los de falsificación de documentos y el robo de vehículo automotriz, a que se refieren los artículos 11 bis, 243, 244 y 376 bis, del Código Penal Federal, siendo el riesgo de perjuicio mayor al interés público por obstaculizarse la prevención de los delitos, siendo necesario que la reserva de la información sea confirmada por el Comité de Transparencia del sujeto obligado.

...

Así como se advierte que también de dicha área al considerar que los datos solicitados eran susceptibles de ser clasificados, siguió el procedimiento establecido en los artículos 55, 58, 59, 60, 63, 65, 72 y 149 de la Ley 875 de Transparencia, fundando y motivando su determinación, además de soportarla con una prueba de daño en donde se justifique la actualización de cada una de las condicionales establecidas en los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, para las fracciones invocadas, señalando con precisión cuáles fueron los datos clasificados de acuerdo a cada disposición normativa.

No obstante, dicha respuesta agravió a la persona solicitante ya que manifestó que "NO CONTESTA LO QUE SE PREGUNTÓ AL RESPONDER CON EVASIVAS, POR LO QUE SIGO SIN LA INFORMACIÓN SOLICITADA".

Sin embargo, en la sustanciación del recurso de revisión la respuesta a la solicitud fue reiterada por el sujeto obligado, misma que fue hecha del conocimiento de la persona solicitante mediante acuerdo de vista de fecha once de junio de dos mil veinticuatro, sin que de las documentales se advierta manifestación alguna.

Por lo que, contrario a lo señalado por la persona solicitante, con su actuar el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso de la persona solicitante al realizar las gestiones

antes el área competente, quien comunicó el resultado de la búsqueda exhaustiva de la información.

El numeral 143 de la Ley de la materia, mismo que señala: "*los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante*". Con su actuar el ente obligado garantizó el derecho de acceso de la persona solicitante.

Como resultado, se tiene que la respuesta cumple con el criterio 02/2017 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de rubro y texto siguientes:

...

> **Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.** De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.
>
> ...

En este sentido, se considera que los actos de los sujetos obligados se realizan bajo el principio de buena fe, hasta que no quede demostrado lo contrario, considerando que tanto las respuestas proporcionadas por los sujetos obligados dentro del Procedimiento de Acceso a la Información Pública previsto en el Capítulo Primero del Título Tercero de la Ley reglamentaria, como las contestaciones derivadas de la interposición de recursos de revisión, son actos emitidos dentro del ámbito de la lealtad y honradez, que conllevan a sustentar el principio de jurídico de la buena fe, resulta procedente atender a la presunción de veracidad, salvo que la parte recurrente aporte elementos que acrediten lo contrario.

Apoya lo anterior, las tesis de rubro: **BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, CONFORME A SU SENTIDO OBJETIVO**[1]; **BUENA FE. ES UN PRINCIPIO DE DERECHO POSITIVO EN MATERIA ADMINISTRATIVA**[2] y; **BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO**[3].

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **infundado** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** la respuesta emitida por el sujeto obligado otorgadas durante la solicitud y en la sustanciación del recurso de revisión, con apoyo en

---

[1] Tesis IV.2o.A.122 A, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1723.
[2] Tesis IV.2o.A.118 A, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1725.
[3] Tesis IV.2o.A.119 A, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1724.

el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Se **informa** a la parte recurrente que la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.

David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado Presidente

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada

Eusebio Saure Domínguez
Secretario de Acuerdos